

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2016-00646
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GLORIA CANO DE TEZNA
DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA MONTENEGRO Y OTROS

Se acepta la **RENUNCIA** al poder presentada con correo electrónico del 22/11/2022 (ítem 49) por la abogada **MELISSA GAONA GARCIA** como apoderada inicial y de **JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO** como apoderado judicial sustituto de los demandados, reconocido en auto del 25 de febrero de 2020 (fl. 371 Cd 1).

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ EDUARDO LARA DAVID como apoderado judicial de los demandados ROSA ELVIRA MONTENEGRO IGUA, LUIS FERNANDO MONTENEGRO IGUA y JHON GERMAN MONTENEGRO IGUA, en los términos y para los fines de los poderes conferidos y allegados al despacho en correo electrónico del 27/01/2023 (ítem 51).

Se NIEGA la solicitud de suspensión de este proceso elevada por dicho apoderado, pues no se ajusta a ninguno de los casos previstos por el art. 161 del C.G.P. para su procedencia.

Igualmente, de conformidad con el inciso final del art. 135 Idem se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por el referido apoderado, por cuanto no se funda en ninguna de las causales previstas en el art. 133 Ibídem.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38c42ab8e66a6e489c82cd6a0b7200a68725a1543930ce137a98d6bed132db3**

Documento generado en 02/03/2023 09:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>